



AUTO N° 349 DE 2017 (27 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO PARA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO UBICADOS EN LA CARRERA 13 # 15A -38 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN, recibida en la sede Territorial Sur con Radicado No. 316 del 18 de abril de 2017, en la que aduciendo preocupación por riesgo de caerse un árbol de orejero debido a sus condiciones fitosanitarias en estado seco, representando amenaza tanto para los moradores del inmueble como a los transeúntes, por lo que solicita autorización para la tala del árbol en mención, ubicado en la carrera 13 # 15A -38 del Municipio de Villanueva -La Guajira

Que mediante Auto de trámite No. 344 del 25 de abril de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de abril de 2017, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0426 del 27 de enero de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN
C.C. No.: 17.970.054
Dirección: carrera 13 # 15A -38
Barrio: José Prudencio Padilla
Ciudad: Villanueva, La Guajira.
Teléfono(s): 300 – 819 5363

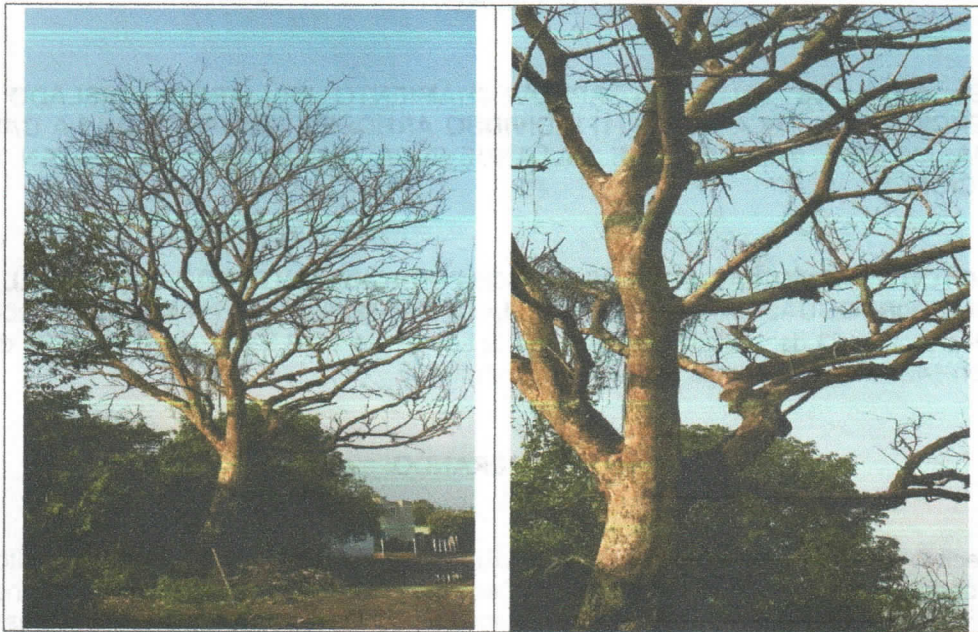
2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 344 del 25 de Abril de 2017
Fecha de la visita: 24/04/2017
Acompañante: Roberto Arrieta – Presidente de la JAC
Luis Poveda – Vecino del predio
Ubicación del predio: carrera 13 # 15A -38, Barrio: José Prudencio Padilla, Municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira
Descripción:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Orejero	<i>enterolobium cyclocarpum</i>	1,05	11,00	0,70	6,667	PRIVADO	TALA

En el lugar se encontró la presencia de un (1) árbol de la especie descrita con antelación, que representa peligro a los transeúntes que pasan por el sitio, debido al estado del individuo arbóreo que se encuentra seco amenazando con caerse.

REGISTRO



3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que:

*El estado del árbol y lo que establece la normatividad vigente para este caso, se considera técnica y ambientalmente viable AUTORIZAR al señor Luis Alfonso Celedón Milian, identificado con C.C 17.970.054 de Villanueva, realizar la Tala de árbol de especie Orejero (*enterolobium cyclocarpum*) localizado en la dirección descrita en el Municipio de Villanueva, Departamento de La Guajira.*

El permiso se otorgará así:

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de Compensación

*Como medida de compensación por la tala del individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como Orejero (*enterolobium cyclocarpum*), el señor Luis Alfonso Celedón Milian debe sembrar la cantidad de tres (3) árboles de especies forestales por el árbol aprovechado con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en la zona aledaña al sitio donde se desarrollarán las actividades de aprovechamiento forestal, en presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.*

2. Pago Según Número de Árboles Tarifa de Liquidación Acuerdo 002 de 2017:

El señor Luis Alfonso Celedón Milian identificado con C.C 17.970.054 de Villanueva por realizar aprovechamiento forestal de un (1) individuo arbóreo, deberá cancelar la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.886) M/L, por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 002 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.

3. Recomendaciones Especiales

Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

- Realizar tala inmediata para evitar que el árbol Orejero ocasione cualquier accidente o evento no deseado para los transeúntes de este lugar.
(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN C.C No 17.970.054 para intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente llamada Orejero (*enterolobium cyclocarpum*), ubicado en la carrera 13 # 15A -38 del Municipio de Villanueva-La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN C.C No 17.970.054 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Banco Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$36.886.00) M/L, por el



servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN C.C No 17.970.054 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN C.C No 17.970.054, debe sembrar la cantidad mínima de cuatro (4) árboles frutales, sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN C.C No 17.970.054, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALFONSO CELEDÓN MILIAN C.C No 17.970.054 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 27 días del mes de Abril de 2017.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur